

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Jaría Albalad, con domicilio en La Almolida (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de La Almolida (Zaragoza), parcela cinco, polígono número diez, con una superficie de seis mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Julián Jaría Albalad; Sur y Oeste, municipio, y Este, Jesús Falceto Lamenca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos trece vuelto, finca número mil ochocientos treinta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ocho mil doscientas ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

**12110** REAL DECRETO 1064/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Onda, parcela números 30-27, polígono número 14 (Castellón), en favor de sus ocupantes

Don Mateo Schohl, don José María Bosch y don Manuel Tirado han interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Onda, parcela número treinta y siete, polígono número catorce (Castellón), propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Manuel Tirado, don José María Bosch y don Mateo Schohl Alarcón, con domicilio en Barcelona, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Onda (Castellón), parcela treinta y siete, polígono catorce, con una superficie de tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas cuarenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, Vicente Simo Seder; Sur, camino de las Delicias; Este, Mateo Schohl Alarcón y otros; camino C. Arnau, y Oeste, Mateo Schohl Alarcón y otros.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarreal, al tomo quinientos veintinueve, libro ciento quince, folio primero, finca número once mil quinientos sesenta y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de ciento treinta y una mil ciento ochenta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Castellón, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

12111

REAL DECRETO 1065/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Toro, parcela número 63, polígono número 84 (Zamora), en favor de su ocupante.

Don Eugenio de la Fuente Fortuoso ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Eugenio de la Fuente Fortuoso, con domicilio en Toro, calle San Antón (Zamora), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica sita en el término municipal de Toro, parcela número sesenta y tres del polígono número ochenta y cuatro (Zamora), con una superficie de una hectárea treinta y dos áreas veinte centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela número sesenta y uno de Alvaro Marbán Navarro y parcela número sesenta y seis de Jenaro Alonso Sánchez; Sur, parcela número sesenta y cuatro de Vicente Calvo Domínguez; Este, parcela número sesenta y cinco de Faustino Gato y parcela número sesenta y seis de Lucio Hernández Casares, y Oeste, parcela número sesenta y dos de Faustino Gato.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil setecientos doce, libro cuatrocientos dos, folio treinta y siete, finca número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticuatro mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se acusen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

12112

REAL DECRETO 1066/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Chulilla, parcela 87 del polígono 4 (Valencia), en favor de su ocupante.

Don José Asensio Cervera ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla, parcela ochenta y siete del polígono cuatro (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Asensio Cervera, con domicilio en Losa del Obispo, calle Valencia, número treinta y cuatro (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Chulilla (Valencia), parcela ochenta y siete, polígono cuatro, con una superficie de cero coma ocho mil trescientas

diez hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco; Sur, parcelas sesenta y cinco y sesenta y seis; Este, parcelas setenta y tres y ochenta y seis, y Oeste, parcelas ochenta y uno, ochenta y ocho y ochenta y nueve-noventa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, al tomo sesenta, libro ocho de Chulilla, finca número setecientos noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**12113** REAL DECRETO 1067/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), en favor de su ocupante.

Doña Rosario Polinario García ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), calle Fuensanta, número cuarenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y una mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Polinario García, con domicilio en Casariche (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), calle Fuensanta, número cuarenta y cuatro, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Casa número cuarenta y dos, hoy de don Manuel Cerezo Bello, por la derecha; izquierda, casa número cuarenta y seis, hoy de don Francisco Lozano Carrión, y fondo, calle Monjas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Casariche, al tomo ciento veinte, folio dos, finca número cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y una mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**12114** REAL DECRETO 1068/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Manuel Nicolás Viguera se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Mel-

illa, calle de Honduras, número quince, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setecientos treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondiente del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Nicolás Viguera, con domicilio en Melilla, calle Honduras, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Honduras, número quince, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Ecuador, número trece; izquierda, calle Honduras, número trece, y fondo, Ecuador, número quince.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, folio ciento doce, finca cuatro mil noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setecientos treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA AÑOVEROS

**12115** REAL DECRETO 1069/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Santiago Moreno Buenafé ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Santiago Moreno Buenafé, con domicilio en Inogés, calle Eaja, número diecinueve (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), parcela catorce, polígono once, con una superficie de dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, barranco; Sur, Manuel Catalán Asensio y otra: Este, camino, y Oeste, acequia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, al tomo novecientos treinta y cinco, folio ciento cincuenta y ocho, finca número mil cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán